

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente trámite Ejecutivo Singular promovido por Inversiones Rio Grande S. en C. en contra de Servicentro Guaranicito Ltda. y otro.

Sírvase proveer,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular

Rad. No. 17380 31 12 001 2017 00094 00

**REQUIERE PARTE EJECUTANTE – NIEGA SOLICITUD AUXILIAR
JUSTICIA**

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el remate de los bienes inmuebles, por cuanto los mismos, se encuentran debidamente secuestrados, avaluados y la liquidación de crédito se encuentra en firme.

De igual manera, el señor Carlos Samuel Vera Hernández presentó escrito mediante el cual informa al despacho que es propietario del 50% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-61 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, con el fin de que sea tenido en cuenta y no se vea afectado el porcentaje de dicha propiedad – *archivo 56 y 59 del expediente electrónico* -.

Bien. Revisado el expediente, el despacho evidenció que la parte ejecutante allegó el avalúo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-61 del cual se dio traslado por el término de 10 días, mediante auto de fecha 12/10/2023 – *archivo 46 del expediente electrónico*, sin embargo, el mismo fue avaluado en su totalidad, sin tener en cuenta que, el 50% del citado bien corresponde a una persona diferente al demandado en la presente causa, tal como se evidenció en el certificado de libertad y tradición visto a folio 58 al 61 del archivo 39 del expediente electrónico, lo que conllevaría a un error en la postura y adjudicación del bien.

Así las cosas, y previo dar traslado al avalúo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 10-8916 y fijar fecha para remate, se requiere a la parte ejecutante presente el avalúo del 50% el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-61 que corresponde a la parte ejecutada y no de la totalidad del mismo, por cuanto dicho valor no corresponde a lo embargado y secuestrado.

Por otra parte, el despacho deniega la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia, señor Luis Fernando Fernández Arias, en el sentido de que se fije honorarios iniciales y definitivos del presente proceso, por cuanto su labor no ha finalizado, el proceso encuentra en trámite, no existe terminación del mismo o remate de bienes que ordene su respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08e42cb88c0fe4e7f3f14e24aba065bdb499f6df6023effbfd96ed66b41de1bc

Documento generado en 19/02/2024 01:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>